

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta 3 Septiembre 1902.)

### SECCION TERCERA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

EXTRACTO de la cuenta general de caudales de esta provincia y de los establecimientos que de ella dependen, correspondiente al ejercicio de 1886-87, en sus dos períodos: ordinario y de ampliación.

#### Período ordinario.

##### CARGO

	Pesetas.
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1886 el ejercicio del presupuesto de 1885-86.....	303.867'80
Rentas y censos de la provincia.....	10.769'96
Por producto de portazgos.....	3.935'70
Repartimiento provincial.....	610.771'50
Productos del ramo de Instrucción pública.....	32.434'60
Idem del id. de Beneficencia.....	243.974'45
Resultas de presupuestos anteriores.....	47.877'39
Movimiento de fondos.....	337.947'62
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>1.591.579'02</b>

##### DATA

Administración provincial.....	101.278'08
Servicios generales.....	16.878'60
Obras públicas de carácter obligatorio.....	5.251'78
Cargas.....	1.514'38
Instrucción pública.....	87.401'84

##### Pesetas.

Beneficencia.....	558.863'73
Corrección pública.....	284'50
Imprevistos.....	28.599'35
Carreteras.....	104.447'75
Obras diversas.....	92.179'44
Resultas por adición de ejercicios cerrados..	18.865'44
Movimiento de fondos.....	276'625'07
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>1.292.189'96</b>

##### RESUMEN

Importa el Cargo.....	1.591.579'02
Idem la Data.....	1.292.189'96
<b>Existencia para el período de ampliación.....</b>	<b>299.389'06</b>

##### Clasificación de la existencia.

En la Depositaria de mi cargo.....	265.094'86	} 299.487'66
En el Instituto de segunda enseñanza.....	3.536'58	
En la Academia de Bellas Artes.....	368'54	
En la Junta provincial de Beneficencia.....	30.487'68	

NOTA. La diferencia que se observa entre la existencia y la clasificación, consiste en que la Escuela Normal de Maestros figura haber satisfecho 98'60 pesetas más de lo recaudado.

##### Período de ampliación.

##### CARGO

	Pesetas.
Existencia del período ordinario.....	299.487'66
Rentas y censos de la provincia.....	4.275'80
Por productos de portazgos.....	375'30
Repartimiento provincial.....	216.326'25
Productos del ramo de Instrucción pública.....	843'40
Idem del id. de Beneficencia.....	147.114'35
Resultas de presupuestos anteriores.....	50.447'35
Movimiento de fondos.....	201.913'48
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>920.783'59</b>

DATA	Pesetas.
Administración provincial.....	10.045'64
Servicios generales.....	13.362'77
Obras públicas de carácter obligatorio.....	4.240'18
Instrucción pública.....	15.238'97
Beneficencia.....	267.272'68
Corrección pública.....	2.000'00
Imprevistos.....	1.391'71
Carreteras.....	62.067'24
Otros gastos.....	23.111'78
Resultas por adición de ejercicios cerrados..	10.879'00
Movimiento de fondos.....	279.076'58
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>688.736'53</b>
<b>RESUMEN</b>	
Importa el Cargo.....	920.783'59
Idem la Data.....	688.736'53
<i>Existencia para 1887-88.....</i>	<i>232.047'06</i>
<b>Clasificación de esta existencia.</b>	
En la Depositaria de mi cargo.....	189.835'35
En la Escuela Normal de Maestros.....	25'91
En la Academia de Bellas Artes.....	56'49
En la Junta provincial de Beneficencia.....	42.138'91
	<b>232.056'66</b>

NOTA. La diferencia que de 9'60 pesetas se observa en el saldo para 1887-88 y la clasificación de éste, consiste en que la cuenta de la Escuela Normal de Maestros da como pagada de más dicha cantidad.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo 2.º, art. 126, de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1902.—El Presidente accidental, D. Casañal.—De acuerdo de S. E., José Vidal, Secretario.

## SECCION QUINTA

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

#### Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; una para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones; y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que correspondiera la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Dicionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtenga la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil

pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretenden ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.<sup>a</sup> Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.<sup>a</sup> Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.<sup>a</sup> Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.<sup>a</sup> Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.<sup>a</sup> Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 19 de Agosto de 1902.—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Conti.

## SECCION SEXTA

El día 16 de Septiembre próximo, y hora de las ocho del mismo, dará principio en este término municipal, y su partida «La Pardina», el deslinde de la vía pecuaria de circunvalación, abrevaderos, descansaderos de ganados y veredas correspondientes á la misma, á cuyo efecto se constituirá mi Autoridad sobre el terreno, acompañado de las personas necesarias para efectuar la operación.

Lo que se hace público por medio del presente, para que comparezcan los dueños ó representantes legales de los terrenos colindantes á los que se trata de deslindar, y presencien el acto, proponiendo las reclamaciones que á su derecho convengan, pues practicado el deslinde, no será admitida ninguna reclamación.

Torrallvilla 31 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Francisco Desentre.

Habiendo creado una plaza de auxiliar-Veterinario para esta villa, se admiten solicitudes hasta el día 20 del corriente, que los aspirantes dirigirán á D. Juan Veguer y Matas, quien les enterará de las condiciones del contrato.

Ariza 2 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Serapio Lozano.

La plaza de Inspector de carnes de este pueblo, se hallará vacante desde el 30 del actual, por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal, y las igualas que podrá hacer el Profesor Veterinario que la obtenga con los vecinos que tienen caballerías, como igualmente el herraje, si le conviniere.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía, hasta el día 29 del corriente: al siguiente se proveerá.

Bardallur 2 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Juan José Galindo.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean procedentes.

Leciñena 1 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Florencio Arruego.—El Secretario, T. Baldomero Hernando.

Por terminación del contrato, se hallan vacantes las titulares de Medicina y Cirugía de este pueblo, con el haber anual de 160 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, mas lo que resulte de los contratos con 165 familias pudientes de esta localidad, que ascenderá próximamente á 40 cahices de trigo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 29 de Septiembre más inmediato, en el que se proveerá.

Pastriz 30 de Agosto de 1902.—El Alcalde ejerciente, Pedro Hospital.

Por término de quince días, se hallará expuesto al público el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo, que ha de regir en el próximo año de 1903.

Pastriz 30 de Agosto de 1902.—El Alcalde ejerciente, Pedro Hospital.

Declarado por este Ayuntamiento desierto el concurso anunciado en 3 de Septiembre de 1900 sobre la provisión de la vacante de la plaza de Secretario en propiedad de esta Corporación, cuyo cargo viene desempeñándose desde entonces interinamente, y se halla dotado con el sueldo anual de 999 pesetas y demás emolumentos, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; se anuncia otro nuevo concurso por término de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte el presente, en cuyo plazo se dirigirán solicitudes por los que deseen obtener dicho destino al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal, partida de bautismo, certificación de buena conducta y de hallarse todo aspirante en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos; debiendo advertirse, que las instancias que no vengan provistas de los anteriores documentos se considerarán como desechadas.

Ateca 1 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Bernal.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. José Ardanny Prida, Abogado, ejerciendo de Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jeróni-

mo Marzal Monserrat, de veintitún años de edad soltero, natural de Las Casetas (Zaragoza), hijo de Modesto y Jacinta, de oficio jornalero y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo en la casa de Isidro Polo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 30 de Agosto de 1902.—José Ardanuy Prida.—El Escribano, P. A. de D. José Guitarte, P. Antonio Martínez.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción, ejerciente del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye por lesiones de Mariano Sánchez Trallero, de 26 años, casado, empleado de tranvías, que dijo habitar Organo, 2, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, el que fué curado el día 24 del actual en el Hospital provincial, á las veinte horas, de varias lesiones que le fueron inferidas en las Tenerías, ha acordado se le cite por medio de la presente cédula, la que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de quinto días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, 62, principal, con el fin de recibirle declaración, instruirle de los derechos que la ley le concede y sea reconocido por los Médicos forenses; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente. Y que el término se sobrentiende desde el día siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 30 de Agosto de 1902.—El Actuario, P. Antonio Martínez.

#### Tarazona.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de primera instancia de Tarazona y su partido:

Hago saber: Que D. Sixto Irazoqui Marco acudió á este Juzgado en expediente posesorio para que se inscribieran en el Registro de la Propiedad las siguientes fincas, que decía adquiridas por herencia de su hermano D. Zacarías Irazoqui Marco, y son:

1.<sup>a</sup> Olivar, sito en la partida de Cairán, de dos medias de cabida, ó sea 14 áreas y 30 centiáreas; confronta al S. con brazal de San Cristóbal y viña de Antonio Latorre, al N. con olivar del citado Latorre, al S. con otro de Leonardo Montorio y al O. con otro de Mauricio Fuentes: su valor 400 pesetas.

2.<sup>a</sup> Heredad en la partida de Caparé, Magallón, llamada de la Solana, de seis hanegas y cuatro almudes de cabida, que hacen 45 áreas y 26 centiáreas; contiene un bancal con 23 plantas de olivo, y confronta al S. con heredad de herederos de D. To-

más Laseca, al M. y P. con camino del término y al N. con brazal de riego: su valor 1.890 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra heredad en Caparé, llamada el Retiro, con siete olivos y dos balsas de riego, de 12 hanegas de cabida, equivalentes á 85 áreas, 81 centiáreas; confronta al S. con heredad de herederos de D. Pantaleón Anchóriz, al M. con otra de herederos de D.<sup>a</sup> Clementa Lasantas, al P. con otra de D. Francisco Cisneros y al N. con otra de la viuda de D. León Chueca: su valor 2.451 pesetas.

4.<sup>a</sup> Olivar en Magallón, partida de la Serna, de dos hanegas y cuatro almudes de cabida, igual á 16 áreas 66 centiáreas; contiene 24 plantas de olivo, y confronta al S. con brazal y heredad de herederos de D. Ramón Linares, al M. con viña de Pedro Albercio, al P. con otra de herederos de Manuel Matute y al N. con olivar de la viuda de don León Chueca: su valor 300 pesetas.

5.<sup>a</sup> Olivar en la partida de San Fructuoso, Magallón, de 11 hanegas y tres almudes de cabida, ó sean 80 áreas, 43 centiáreas; contiene 127 plantas de olivo, y confronta al S. y M. con brazal de riego, al P. con olivar de herederos de D. Tomás Laseca, y al N. con viña de herederos de D. Gaudioso Tutor: su valor 733 pesetas.

6.<sup>a</sup> Heredad con cinco olivos en la partida del Forco ó Retiro, de cabida de una media y ocho almudes, equivalentes á 11 áreas y 91 centiáreas; confrontante al S. con olivar de herederos de don León Chueca, al M. con heredad de herederos de D. Tiburcio Marco, al P. con la misma heredad y al N. con otra de Esteban García: su valor 283 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra heredad en la partida de Carrera Vierlas ó Carbonera, de dos medias de cabida, igual á 14 áreas y 30 centiáreas; confronta al S. con brazal y heredad de Bernardo Zamboray, al M. con brazal y herederos de Mariano Jiménez, al P. con otra de la viuda de Manuel Lázaro y al N. con otra de Manuel Lozano: su valor 500 pesetas.

8.<sup>a</sup> Y otra heredad en la partida llamada de Puentepiedra, de una media y seis almudes de cabida, que hacen 10 áreas y 72 centiáreas; confrontante al S. con otra de D. Pío Tudela, al M. con otra de Silvestre García Aguilar, al P. con sendero y al N. con otra de herederos de Juan Antonio García: su valor 443 pesetas.

Aprobado el expediente y remitido al Sr. Registrador de la Propiedad, suspendió la inscripción de las fincas anteriormente expresadas con los números 1, 6, 7 y 8, por aparecer asientos relativos á las mismas ó que guardan mucha semejanza á favor de D. Zacarías Irazoqui Marco; y

En su consecuencia, llamo, cito y emplazo á este señor y por su defunción á sus herederos para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado, para los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, sirviéndoles este edicto de audiencia, bajo apercibimiento de que si nada alegan en contrario se llevará á efecto la inscripción de posesión solicitada por el D. Sixto Irazoqui Marco.

Dado en Tarazona á 7 de Agosto de 1902.—Saturnino Bajo.—Ante mí, Fortunato Bartolomé.